REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cámara de Representantes

№ 251

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS

CONTRATISTA:	**NELSON FERNANDO CAMARGO GONZALEZ.**
VALOR:	**CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000,000.00) M/CTE.**
DURACION:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.**
DEPENDENCIA:	**SECCION PAGADURIA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES.**
FECHA DE FIRMA:	01 001. 2004

Entre los suscritos a saber **ZULEMA JATTIN CORRALES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.652.607 de Lorica, debidamente facultado por la ley 5ª de 1992 y de conformidad con lo establecido por la ley 80 de 1993, obrando en nombre y representación legal de la Corporación, en su calidad de Presidenta de la CAMARA DE REPRESENTANTES, identificada con el NIT 899.999.098-0, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **NELSON FERNANDO FRANCO GONZALEZ ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.433.973 de Bogota, obrando en su propio nombre, y quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Sección de Pagaduría debe recepcionar y tramitar toda la correspondencia que sea recibida en esa Sección, a fin de dar cabal cumplimiento a todas sus funciones. b) Que la Jefe de la Sección de Pagaduría, mediante oficio S.P.C.4.1.1 412.2004 del 23 de julio de 2004, justifica la necesidad de seguir contando con el personal vinculado mediante

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS

contrato, para el cabal desarrollo de las funciones asignadas a esa Dependencia. c) Que la Sección de Pagaduría de la CAMARA DE REPRESENTANTES, según Ley 5ª de 1992 (Art. 383), cuenta con una planta de personal integrada por un Jefe de Sección, dos asistentes administrativos, un operador de sistemas, dos mecanógrafas y un mensajero, por lo que no resulta suficiente, como así se verifica con la certificación del Jefe de la División de Personal de fecha 25 de Agosto de 2004. d) Que de acuerdo a la Hoja de Vida que presenta EL CONTRATISTA, a su propuesta y sus anexos, acredita los requisitos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. e) Que los honorarios establecidos para el contratista son inferiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, en este caso, el Presidente de la Corporación. f) Que para la celebración de este contrato se han tenido en cuenta las normas que fijan condiciones para la asunción de compromisos y obligaciones vigentes para contratos de prestación de servicios, así como las disposiciones vigentes en materia de gasto público. g) Que en la actualidad y dentro del Presupuesto de LA CAMARA DE REPRESENTANTES existen los recursos necesarios para atender las obligaciones generadas por este contrato. El presente Contrato se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar sus Servicios de apoyo a la gestión de la H. Cámara de Representantes. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** se obliga con la Cámara de Representantes a: 1) Apoyar a la Sección de Pagaduría, en los asuntos relacionados en los considerándoos. 2) Supervisar, revisar y sustanciar al grupo de elaboración de factores salariales, certificaciones y paz y salvo. 3) Apoyar a la Sección de Pagaduría en la contestación de los derechos de petición y acciones de tutela interpuestas ante esa Sección, y buscar los datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación. 4) Apoyar a la Sección de Pagaduría en la elaboración y revisión de todos los documentos que le sean requeridos, así como la realización de estudios e informes. 5) Elaborar los oficios para la firma de la Jefe de la Sección de Pagaduría ante requerimientos y trámites de cualquier orden, hechos a ésta. 6) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato y las que les sean asignadas por el supervisor del contrato. 7) Dar información sobre las actividades de la Dependencia, previa autorización del supervisor del contrato. 8) Presentar informe sobre el cumplimiento del objeto contractual al

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS

supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento del mismo, documento indispensable para el pago. 9) Brindar la disponibilidad necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Contratista. 10) Cumplir o ejecutar el presente contrato dentro de los términos y condiciones acordados. 11) Obrar con lealtad y buena fé durante la ejecución del contrato. 12) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. 13) Afiliarse a los sistemas de pensión y salud de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. 14) El contratista se obliga a entregar los resultados requeridos pudiendo así retirar los documentos y material asignados, de la Sección de Pagaduría sin necesidad de estar subordinado a la jornada laboral. 15) El contratista prestará sus servicios cumpliendo con los requisitos de calidad en el servicio. 16) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato y las que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista en la ejecución del presente contrato no cumple funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo, no tiene subordinación y goza de autonomía en la realización del objeto contractual, dentro de las directrices generales que señale la Presidencia de la Cámara. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato es de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000.oo) M/CTE.** Valor que se pagará así: El cuarenta por ciento (40%) al vencimiento de los primeros cuarenta días, contados desde la fecha de iniciación de la ejecución del mismo; un treinta por ciento (30%) a los ochenta días y un treinta por ciento (30%) a la fecha de finalización del contrato. Cada pago estará precedido de la presentación del respectivo informe parcial de las actividades desarrolladas, y a la terminación del contrato, de un informe final de las labores ejecutadas con las respectivas conclusiones y recomendaciones. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestal N° 220 del 9 de septiembre de 2004, expedida por

el Jefe de la División Financiera y de Presupuesto de la H. Cámara de Representantes. El pago a que se obliga EL CONTRATANTE por el presente contrato, queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se efectuara dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al momento en que EL CONTRATANTE reciba el giro correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO.-** La duración del presente contrato, será de hasta el 31 de diciembre de 2004, término que empezará a contarse a partir de la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: CADUCIDAD.-** La Cámara de Representantes podrá declarar la caducidad de este Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las cláusulas contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación y liquidación del Contrato, en el estado en que se encuentre. En la Resolución que la declare se hará efectivo el valor de la pena pecuniaria si fuere el caso. **PARAGRAFO:** La Resolución de Caducidad, en cuanto ordene hacer efectivo el valor de la sanción pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las partes que hubieren constituido la Garantía y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION - MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL.-** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de INTERPRETACION UNILATERAL, MODIFICACION UNILATERAL, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD, conforme a lo consagrado en el artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICION DE CESION.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de EL CONTRATANTE (LA NACION - CAMARA DE REPRESENTANTES). **CLAUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la

suspensión. **CLAUSULA DECIMA: RELACION LABORAL.-** Las partes manifiestan que el presente contrato de prestación de servicios no reúne requisitos para configurar un contrato laboral, ni genera ninguna prestación social con cargo a la H. Cámara de Representantes. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SUPERVISION.-** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Jefe de la Sección de Pagaduría de la H. Cámara de Representantes, quien deberá certificar sobre el cumplimiento del mismo y remitir los informes mensuales a la Dirección Administrativa. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la citada ley. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: MULTAS.-** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, este autoriza expresamente mediante el presente documento a la Cámara de Representantes para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas de hasta el uno (1%) por ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez (10%) por ciento del valor del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato al momento de la certificación de las labores referentes al periodo de tiempo de ejecución del contrato, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y /o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente se deberán descontar al momento de realizar la liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: PENAL PECUNIARIA.-** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones **EL CONTRATISTA** deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de perjuicios que sufra **EL CONTRATANTE,** los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la Entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIO.-** Para todos los

REPUBLICA DE COLOMBIA

Cámara de Representantes

D 251

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS

efectos de este contrato el domicilio se fijará en la ciudad de Bogotá, D.C. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.- EL CONTRATISTA** se obliga a firmar el Acta de Liquidación del presente Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

01 OCT. 2004

EL CONTRATANTE,

ZULEMA JATTIN CORRALES
Presidente

EL CONTRATISTA,

NELSON FERNANDO FRANCO GONZALEZ

Vo. Bo. División Jurídica

Elaboró: *Diana Luz Garzón Vilches*
Asesora Presidencia.

Vo. Bo. Director Administrativo

Revisó: *Mery Janneth Gutiérrez*
Asesora Presidencia.